



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez  
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 17 de abril de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

## Sumario

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPROPIAN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA 17 POLÍGONOS, UBICADOS EN LOS MUNICIPIOS DE VILLA GUERRERO E IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE AFECTACIÓN DE 101,649.463 METROS CUADRADOS, INVOCANDO COMO CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO CARRETERO DENOMINADO AUTOPISTA “TENANGO - IXTAPAN DE LA SAL”, EN SU MODALIDAD DE AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.

Tomo  
CCIII  
Número

68

SECCIÓN CUARTA

Número de ejemplares impresos:

200

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



**DOCTOR EN DERECHO ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27, PÁRRAFOS SEGUNDO Y DÉCIMO FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65, 77 FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 1, 2, 3, FRACCIÓN I, 10, 11 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y**

### RESULTANDO

1. En atención a que el Director General del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, por oficio 229F10000/1021/2016, de 10 de agosto del 2016, solicitó al Titular del Poder Ejecutivo la expropiación de una superficie total de afectación de 101,649.463 metros cuadrados, respecto de 17 polígonos ubicados en el municipio de Villa Guerrero e Ixtapan de la Sal, Estado de México, de la autopista Tenango-Ixtapan de la Sal, los cuales se describen a continuación:

**POLÍGONO I:** Localizado en la Comunidad de Buenavista, municipio de Villa Guerrero, Estado de México, en el km. 29+811.264 al km. 29+898.293 de la Autopista Tenango – Ixtapan de la Sal, con una superficie de 863.67 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.97 metros con derecho de vía, al oriente: 79.61 metros con propiedad particular y al poniente: 87.04 metros con autopista Tenango – Ixtapan de la sal.

**POLÍGONO II:** Localizado en la Comunidad de Buenavista, municipio de Villa Guerrero, Estado de México, en el km. 29+922.800 al km. 30+007.237 de la Autopista Tenango – Ixtapan de la Sal, con una superficie de 1,417.49 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 19.58 metros con derecho de vía, al sur: 19.85 metros con afectación derecho de vía, al oriente: 84.50 metros con mismo predio y al poniente: 84.36 metros con autopista Tenango - Ixtapan de la sal.

**POLÍGONO III:** Localizado en la Comunidad de Buenavista, municipio de Villa Guerrero, Estado de México, en el km. 30+052.159 al km. 31+913.055 de la Autopista Tenango – Ixtapan de la Sal, con una superficie de 37,770.46 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en dos líneas 21.54 y 15.14 metros con afectación de derecho de vía, al sur: 18.12 metros con afectación de derecho de vía, al oriente: en dos líneas 9.67 y 1,873.04 con afectación de derecho de vía y al poniente: 1,861.39 metros con autopista Tenango – Ixtapan de la Sal.

**POLÍGONO IV:** Localizado en la Comunidad de Buenavista, municipio de Villa Guerrero, Estado de México, en el km. 31+965.755 al km. 32+205.976, de la Autopista Tenango – Ixtapan de la Sal, con una superficie de 11,660.44 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 46.45 metros con afectación de derecho de vía, al sur: 49.18 metros con afectación de derecho de vía, al oriente: 240.77 metros con propiedad particular y al poniente: 240.58 metros con autopista Tenango – Ixtapan de la Sal.

**POLÍGONO V:** Localizado en la Comunidad la Finca, municipio de Villa Guerrero, Estado de México, en el km. 32+515.499 al km. 33+783.620, de la Autopista Tenango – Ixtapan de la Sal, con una superficie de 4,251.54 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 23.48 metros con afectación de derecho de vía, al sur: 4.42 metros con afectación de derecho de vía, al oriente: 329.74 metros con propiedad particular y al poniente: 330.16 metros con autopista Tenango – Ixtapan de la Sal y entronque la finca.

**POLÍGONO VI:** Localizado en la Comunidad la Finca, municipio de Villa Guerrero, Estado de México, en el km. 32+781.352 al km. 32+833.277, de la Autopista Tenango – Ixtapan de la Sal, con una superficie de 1,923.85 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 166.25 metros con propiedad particular, al sur: 137.45 metros con propiedad particular, al oriente: 13.85 metros con propiedad particular y al poniente: 11.23 metros con propiedad particular.

**POLÍGONO VII:** Localizado en la Comunidad la Finca, municipio de Villa Guerrero, Estado de México, en el km. 32+833.277 al km. 33+300.00 de la Autopista Tenango – Ixtapan de la Sal, con una superficie de 4,621.72 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 5.42 metros con afectación de derecho de vía, al sur: 1.41 metros afectación de derecho de vía, al oriente: 462.85 metros con propiedad particular y al poniente: 466.84 metros con autopista Tenango – Ixtapan de la sal.

**POLÍGONO VIII:** Localizado en la Comunidad la Finca, municipio de Villa Guerrero, Estado de México, en el km. 33+100.00 al km. 33+567.117 de la Autopista Tenango – Ixtapan de la Sal, con una superficie de 8,187.41 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 1.26 metros con afectación de derecho de vía, al sur: 29.40 metros afectación de derecho de vía, al oriente: 451.01 metros con autopista Tenango – Ixtapan de la sal y al poniente: 473.85 metros con propiedad particular.

**POLÍGONO IX:** Localizado en la Comunidad el Abrojo, municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, en el km. 34+042.282 al km. 34+107.276 de la Autopista Tenango – Ixtapan de la Sal, con una superficie de 744.01 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 2.28 metros con afectación de derecho de vía, al sur: 23.64 metros con afectación de derecho de vía, al oriente 65.01: metros con autopista Tenango – Ixtapan de la Sal y al poniente: 61.84 metros con propiedad particular.

**POLÍGONO X:** Localizado en la Comunidad el Abrojo, municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, en el km. 34+167.459 al km. 34+257.786 de la Autopista Tenango – Ixtapan de la Sal, con una superficie de 1,096.91 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 31.84 metros con afectación de derecho de vía, al sur: 23.32 metros con afectación de derecho de vía, al oriente: 91.01 metros con autopista Tenango – Ixtapan de la sal y al poniente: 82.82 metros con propiedad particular.

**POLÍGONO XI:** Localizado en la Comunidad Santa Ana Xochuca, municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, en el km. 34+705.00 al km. 34+723.244 de la Autopista Tenango – Ixtapan de la Sal, con una superficie de 133.63 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 22.39 metros con afectación de derecho de vía, al sur: 12.18 metros con Venustiano Guadarrama García y al poniente: 25.32 metros con propiedad particular.

**POLÍGONO XII:** Localizado en la Comunidad Santa Ana Xochuca, municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, en el km. 34+897.740 al km. 34+957.139 de la Autopista Tenango – Ixtapan de la Sal, con una superficie de 646.08 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 12.85 metros con afectación de derecho de vía, al sur: 10.26 metros con

afectación de derecho de vía, al oriente: 59.57 metros con autopista Tenango-Ixtapan de la Sal y al poniente: 57.45 metros con propiedad particular.

**POLÍGONO XIII:** Localizado en la Comunidad de Santa Ana Xochuca, municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, en el km. 35+141.053 al km. 35+439.306 de la Autopista Tenango – Ixtapan de la Sal, con una superficie de 4,925.16 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 18.62 metros con afectación de derecho de vía, al sur: 25.41 metros con afectación de derecho de vía, al oriente: 285.95 metros con autopista Tenango-Ixtapan de la Sal y al poniente: 292.66 metros con propiedad particular.

**POLÍGONO XIV:** Localizado en la Demarcación de San Diego, municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, en el km. 35+604.785 al km. 36+528.973 de la Autopista Tenango – Ixtapan de la Sal, con una superficie de 15,161.86 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al sur: 17.41 metros con afectación de derecho de vía, al oriente: 873.54 metros con autopista Tenango-Ixtapan de la sal y al poniente: 875.57 metros con propiedad particular.

**POLÍGONO XV:** Localizado en la Comunidad Los Naranjos, municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, en el km. 36+959.767 al km. 37+180.122 de la Autopista Tenango – Ixtapan de la Sal, con una superficie de 4,298.623 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 227.16 metros con propiedad particular, al sur: 229.10 metros con autopista Tenango – Ixtapan de la Sal, al oriente: 15.00 metros con afectación de derecho de vía y al poniente: 15.00 metros con afectación de derecho de vía.

**POLÍGONO XVI:** Inmueble ubicado en la Localidad del Cuartel número cuatro, del Barrio de Santa Ana, municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, en el km. 37+813.537 al km. 37+887.534 de la Autopista Tenango – Ixtapan de la Sal, con una superficie de 1,036.28 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 19.59 metros con afectación de derecho de vía, al sur: 27.28 metros con afectación de derecho de vía, al oriente: 62.61 metros con autopista Tenango – Ixtapan de la Sal y al poniente: 56.93 metros con propiedad particular.

**POLÍGONO XVII:** Inmueble ubicado en la Localidad del Cuartel número cuatro del Barrio de Santa Ana, municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, en el km. 39+062.683 al km. 39+439.034 de la Autopista Tenango – Ixtapan de la Sal, con una superficie de 2,910.33 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 367.01 metros con propiedad particular, al sur: 367.01 metros con autopista Tenango – Ixtapan de la Sal y al oriente: 21.86 metros con afectación de derecho de vía.

2. En cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, sustanció el Procedimiento Administrativo de Expropiación respectivo, emitiendo para tal efecto el acuerdo del dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, en el cual se ordenó iniciar el Procedimiento Administrativo de Expropiación relativo a la superficie total de afectación de 101,649.463 metros cuadrados, abarcando 8 polígonos en el municipio de Villa Guerrero, Estado de México y 9 polígonos en el municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, descritos en el resultando marcado con el número 1.

3. El Instituto de Información e Investigación, Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, emitió los avalúos correspondientes respecto de la superficie de los predios motivo del presente Decreto, avalúos que se encuentran agregados al expediente que motiva el presente Decreto.

4. La Dirección General de Operación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado de México, emitió el dictamen técnico en el cual especifican las características físicas de los predios objeto de la expropiación, así como la normatividad aplicable a los mismos, acreditando con ello su idoneidad material y técnica para la causa de utilidad pública aplicable, dictamen que se encuentra anexo al expediente que motiva el presente Decreto.
5. Los H. Ayuntamientos Constitucionales de Villa Guerrero e Ixtapan de la Sal, Estado de México, hicieron constar y certificaron que los inmuebles a expropiar, no pertenecen al dominio municipal. Las constancias respectivas se adjuntan al expediente que motiva el Procedimiento Administrativo de Expropiación.
6. La Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, determinó que la superficie a expropiar no se encuentra dentro de la poligonal de algún núcleo agrario o comunal, por lo que del Informe corre agregado en autos del expediente administrativo de expropiación.
7. El Delegado del Instituto Nacional de Antropología e Historia, Estado de México, hace constar que los predios se encuentran ya construidos y no afectan en su trazo a ninguno de los sitios arqueológicos registrados por la DRPM y ZA del INAH, por lo que no existe inconveniente en que se libere, de igual manera la zona que rodea el predio no se observa monumento histórico alguno, en la dirección no existe monumento histórico, ni colindante a algún monumento histórico, ni en zona de monumentos históricos, por lo que no es competencia de dicho Instituto normar las intervenciones en el mismo.
8. El Instituto de la Función Registral del Estado de México informó sobre los datos registrales de cada uno de los inmuebles a expropiar, emitiendo para tal efecto el certificado de libertad o existencia de gravámenes, o en su caso, certificado de inscripción o de no inscripción.

Informes que en su momento se adjuntaron a las constancias que integran el expediente que con motivo del Procedimiento Administrativo de Expropiación se originó.

### **CONSIDERANDO**

- I. Que el Gobernador del Estado de México es competente para determinar los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y decretar la expropiación en términos de los artículos 27, párrafos segundo y décimo fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, 77, fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 3, fracción I, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 19 y demás relativos y aplicables de la Ley de Expropiación para el Estado de México.
- II. Que el artículo 3, fracción I de la Ley de Expropiación para el Estado de México establece como causa de utilidad pública la apertura, ampliación, prolongación, alineamiento o mejoramiento de calles, calzadas, puentes, túneles, carreteras y vías que faciliten el tránsito de personas o vehículos.
- III. Que por disposición de los artículos 17.70 y 17.71 del Código Administrativo del Estado de México, le corresponde al Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, proponer y

ejecutar planes, programas, proyectos y acciones para el diseño, construcción, administración, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura vial de cuota, así como promover y fomentar la participación de la iniciativa privada en la construcción y administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y conservación de infraestructura vial.

IV. En observancia al artículo 10 de la Ley de Expropiación para el Estado de México y de las constancias que integran el expediente expropiatorio se encuentra acreditada la causa de utilidad pública, así como la idoneidad de los bienes inmuebles a expropiar, de acuerdo con los datos siguientes:

- Dictamen Técnico de Utilidad Pública e Idoneidad de los inmuebles a expropiar para contribuir a mejorar las condiciones de la autopista Tenango-Ixtapan de la Sal, en su etapa de ampliación y modernización que corresponde a los kilómetros 0+000 al 22+700 y del 22+700 al 40+300, con la finalidad de impulsar el desarrollo económico, social y cultural de la región, para así contar con caminos más seguros y confiables, mejorando con ello el intercambio de mercancías y el turismo.

La Autopista Tenango-Ixtapan de la Sal, es considerada una vía de comunicación clave para la conectividad entre el Estado de México, Guerrero y Morelos con la Ciudad de México y Toluca, la cual proporcionará un mejoramiento operativo vehicular a través de la ampliación en su número de carriles de circulación actuales, toda vez que presenta congestionamiento de tránsito en varios de sus tramos por el paso de vehículos pesados al disponer únicamente un carril por sentido de circulación, por lo que su ampliación y mejoramiento vinculará a la población de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca y al resto de poblaciones circunvecinas, ayudará al crecimiento del desarrollo en lo general, mejorando el desplazamiento de productos agrícolas, floricultura y ganadero, propiciando incremento en el sector turístico ya que es un paso obligatorio de Toluca-Ixtapan de la Sal, disminuyendo la contaminación que genera por el tránsito de vehículos automotores, minimizará el consumo de combustible y emisiones de gases ya que se incrementa la velocidad y por ende la productividad

La trayectoria del proyecto será de acuerdo con la que existe en la autopista actual ya que se realizará una ampliación de su sección transversal, el alineamiento horizontal y vertical, respetará el alineamiento actual ya que es una vía en operación, por lo que el proyecto no puede alterar pendientes, ni generar desniveles y se realizaran correcciones en el bombeo transversal, para la adecuada liga entre el cuerpo existente y su ampliación, por lo que los inmuebles a expropiar resultan idóneos para tal objetivo.

Por otra parte, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 establece dentro de las políticas relativas a la modernización de las comunicaciones y el transporte, el fomento a la construcción y operación de Autopistas Estatales con la participación del sector privado, privilegiando la promoción de los centros de desarrollo socioeconómico, como alternativas para las zonas metropolitanas del Estado, a través de la realización de obras de integración vial. Entre las estrategias contenidas en este rubro, el Plan de Desarrollo contempla continuar con la construcción de Autopistas.

El programa institucional de mediano plazo de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de México, prevé la realización de infraestructura vial estratégica con la aportación de recursos por parte de la iniciativa privada, incluyendo dentro de sus proyectos, la construcción de autopistas de altas especificaciones. De acuerdo a lo

anterior, el Gobierno del Estado de México, ha determinado dar prioridad dentro del programa de construcción de carreteras estatales de cuota, a la Autopista denominada "Tenango-Ixtapan de la Sal", que atraviesa por los municipios de Tenango, Villa Guerrero e Ixtapan de la Sal, todos ellos del Estado de México, por su importancia para resolver los altos índices de congestión vial en diversos puntos y por el impacto que la misma tendrá, no solo en la economía en la región, sino también en el sistema de transporte del centro del país.

De esta manera queda clara la idoneidad para el uso público de los predios a expropiar, toda vez que es necesario y apremiante para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento de la Autopista Tenango-Ixtapan de la Sal, Estado de México, en su etapa de ampliación y modernización.

- Trazo Ejecutivo de la vialidad Tenango-Ixtapan de la Sal, integrados por un plano que corresponde al tramo de los kilómetros 0+000 al 22+700 y 22+700 al 40+300, el cual corre agregado al expediente que motivara el presente Decreto.
- V. En razón a los certificados de los predios afectados emitidos por el Instituto de la Función Registral, así como de las constancias emitidas por Catastro Municipal de Villa Guerrero e Ixtapan de la Sal, Estado de México, el solicitante Sistema de Autopistas, Aeropuertos Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México realizó los pagos que por concepto de indemnización constitucional correspondieron a quienes acreditaron tener mejor derecho, mismos que se encuentran agregados al expediente que motivara el presente Decreto.

Por lo que, en términos de lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPROPIAN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA 17 POLÍGONOS, UBICADOS EN LOS MUNICIPIOS DE VILLA GUERRERO E IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE AFECTACIÓN DE 101,649.463 METROS CUADRADOS, INVOCANDO COMO CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO CARRETERO DENOMINADO AUTOPISTA "TENANGO - IXTAPAN DE LA SAL", EN SU MODALIDAD DE AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**PRIMERO.** Declaro y determino que se cumple con la causa de utilidad pública prevista en el artículo 3, fracción I de la Ley de Expropiación para el Estado de México, por tratarse de la construcción de la Autopista Tenango – Ixtapan de la Sal, en su etapa de ampliación y modernización.

**SEGUNDO.** Acreditada la causa de utilidad pública y la idoneidad de la superficie de 101,649.463 metros cuadrados de los bienes inmuebles individualizados en el resultando primero, se decreta la expropiación de los mismos, a favor del Organismo Público Descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

**TERCERO.** El monto del pago de indemnización por la expropiación de los inmuebles afectados fue realizado con base en lo determinado por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, a través del Organismo Público

Descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

**CUARTO.** El tiempo en que se deberá destinar los inmuebles afectados para la construcción de la Autopista Tenango – Ixtapan de la Sal, en su etapa de ampliación y modernización será de cinco años, una vez que se tenga posesión de la superficie expropiada.

**QUINTO.** Publíquese el presente Decreto Expropiatorio en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, del Estado de México, mismo que entrará en vigor el mismo día de su publicación.

**SEXTO.** Notifíquese este Decreto a quien o quienes tengan derecho, en términos del artículo 12 de la Ley de Expropiación para el Estado de México y por oficio al Organismo Público Descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

**SÉPTIMO.** Inscríbese el presente Decreto en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor del Organismo Público Descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, en razón de que la propiedad de la superficie expropiada le ha sido transmitida.

**OCTAVO.** Ejecútese este Decreto de Expropiación en términos de Ley.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA  
(RÚBRICA).**